



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GARAGOA (BOY.)

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: NANCY LUCELY CUBIDES HUERTAS.

DEMANDADO: YOBANY LEAL PUMAREJO

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2019-00089-00

INFORME SECRETARIAL:

Garagoa – Boyacá, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso, solicitando se entregue copia de la sentencia aprobatoria de partición y los oficios para la actualización en el registro civil de nacimiento, con nota marginal de sociedad conyugal en estado liquidada. Se informa igualmente que las copias de la sentencia de partición fueron entregadas a la persona autorizada para su reclamación, esto es el Dr. JAIRO ALFONSO GORDILLO junto con oficio dirigido a la Notaría 53 de Bogotá, en fecha 23 de julio de 2021, según constancia de recibido que obra en el expediente. Lo anterior, para lo que se disponga proveer.

ANGÉLICA MARIA GONZÁLEZ FIGUEREDO

Secretaria

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.: NANCY LUCELY CUBIDES HUERTAS
DEMANDADO: YOVANY LEAL PUMAREJO
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2019-00089-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 5 del Decreto 1260 de 1970 establece que “los hechos y los actos relativos al estado civil de las personas, deben ser inscritos en el competente registro civil, especialmente los nacimientos, reconocimientos de hijos naturales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad, matrimonios, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones, nulidades de matrimonio, divorcios, separaciones de cuerpos y de bienes, cambio de nombre, declaraciones de seudónimo, manifestaciones de avecindamiento, declaraciones de ausencia, defunciones y declaraciones de presunción de muerte, así como los hijos inscritos, con indicación del folio y el lugar del respectivo registro”.

A su vez, el artículo 6 indica que la Inscripción y las providencias judiciales y administrativas que afecten el estado civil o la capacidad de las personas, se hará en el competente registro del estado civil.

También enseña el artículo 22 que “los hechos, actos y providencias judiciales o administrativas, relacionados con el estado civil y la capacidad de las personas, distintos de los nacimientos, los matrimonios y las defunciones, deberán inscribirse: los atinentes al matrimonio y sus efectos personales y patrimoniales, tanto en el folio de registro de matrimonios, como en el de registro de nacimiento de los cónyuges; y los restantes, en el folio de registro de nacimiento de la persona o personas afectadas”.

En el presente caso, al decretarse por divorcio la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, así como la disolución de la sociedad conyugal, se dispuso realizar las respectivas inscripciones en el registro civil de nacimiento de los ex cónyuges y en el registro civil de matrimonio, ya que se trataba de asuntos relacionados con el estado civil y efectos patrimoniales del matrimonio. La inscripción fue efectivamente realizada.

Ninguna otra actuación posterior debe inscribirse, dentro de ellas la liquidación, ya que basta con inscribir que la sociedad conyugal quedó disuelta, porque da cuenta que existió una sociedad conyugal que es el efecto patrimonial que se deriva del matrimonio.

Pese a que la liquidación no debe ser inscrita según se expuso, y ante la insistencia del apoderado de la parte demandante para que se expidan oficios tendientes a que se inscriba en el registro civil de nacimiento de su prohijado que la sociedad conyugal fue liquidada, procédase por Secretaría a oficiar a la Registraduría Única de Alvarado (Tolima) para que proceda al efecto.

En cuanto a la fijación de cita para entrega de acta de sentencia aprobatoria de la partición y del trabajo de partición y adjudicación, debe indicarse que las mismas no pueden ser entregadas en original sino en copias autenticadas y que según informe secretarial que antecede, se asignó cita a la que compareció el abogado JAIRO ALFONSO GORDILLO, quien las retiró.

Por Secretaría asígnese cita para entrega de los oficios ordenados en este auto y si el abogado requiere nuevamente las copias hágasele entrega de las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OLGA LUCÍA GUIÓ DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N.º 82 del trece (13) de octubre de 2021.


Angélica María González Figueredo
Secretaría

